



Expediente: PAOT-2021-1811-SPA-1415

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 SEP. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1811-SPA-1415 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Lo han mantenido encadenado (...) limitación de movimiento por estar encadenado (...) vive entre sus heces y orina ya que le limpian el pequeño espacio que la cadena le permite moverse ya cuando está saturado de suciedad (...) se la ha pasado ladrando y aullando día y noche (...)* [hechos que tienen lugar en calle 5, manzana 74, lote 28, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

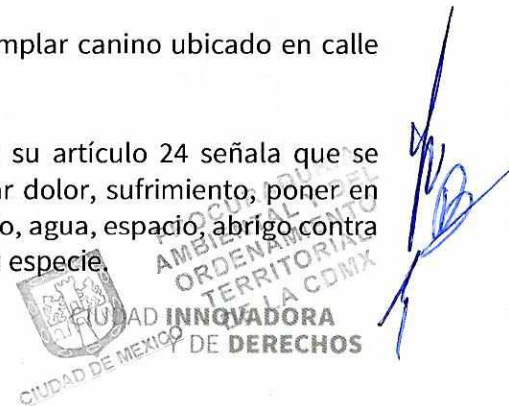
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle calle 5, manzana 74, lote 28, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-1811-SPA-141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -202

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino pitbull, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de “Rufo”, tiene un pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino “Rufo” presenta condición corporal ligeramente delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó atado en el patio de la vivienda en el cual cuenta con un refugio que le permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el espacio se observó sucio y con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes metálicos, uno vacío y otro con agua a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino presenta una laceración en la aurícula derecha, aunado a tejido de nueva formación derivado del roce constante de la correa en la parte ventral del pecho.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Mejorar la condición corporal del canino.
- Proporcionarle atención médica veterinaria
- Dejar al canino de manera libre



Fotografía 1-2. Ejemplar canino motivo de denuncia y lugar de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con el responsable del canino con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona



Expediente: PAOT-2021-1811-SPA-1415

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -2022

encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografía 3-5. Receta médica, alojamiento limpio y paseos del canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Mejorar la condición corporal del canino.
- Proporcionarle atención médico veterinaria
- Dejar al canino de manera libre

Personal de esta Subprocuraduría constató las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





Expediente: PAOT-2021-1811-SPA-1415

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Mariana Boy Tamborrell
EGGH/SAS/BVRC